

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>2</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

### ANTECEDENTES

1. **OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** Con fecha cinco de mayo de 1989, el partido denominado "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", obtuvo su registro como partido político Nacional, ante la Comisión Federal Electoral.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

4. **RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos

<sup>1</sup> Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

<sup>2</sup> Siendo el nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

Municipales y Distritales en los días que comprenden del nueve al trece de junio del año en curso, así pues, para efectos de mostrar los resultados en relación con el Partido de la Revolución Democrática<sup>3</sup>, se muestran las siguientes tablas:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	16,665	2.21 %
<b>Total de votación válida emitida</b>	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos, respecto al PRD:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	21,419	2.86%
<b>Total de votación válida emitida</b>	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

**5. APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL "PRD"**. Con fecha catorce de julio del año 2021, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del "PRD", toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedó asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2021**.

<sup>3</sup> En lo sucesivo se hará alusión como PRD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>1</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

6. **DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.** Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

7. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/013/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, mediante el cual declaró la **PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN** -local en el Estado en el Estado de Morelos- **DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PRD”, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y a foja 024 a la 026, se advierte lo siguiente:

[...]

En consecuencia, a lo anterior se sugiere realizar, aplicar y ejecutar las siguientes acciones para el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**:

1. Se aprueba a través del Consejo Estatal Electoral la pérdida de acreditación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.
2. Se **aprueba** que sean devueltos por el partido político, los remanentes económicos

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

monetarios, bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con el financiamiento público otorgado por el IMPEPAC, por lo que corresponderá a la Dirección de Administración y Financiamiento de dicho instituto llevar a cabo los cálculos aritméticos y coordinar con el encargado de las finanzas o la figura que se tenga establecida en la institución política en comento.

3. Se hace del conocimiento al partido político que nos ocupa, que ha perdido los derechos y prerrogativas que se establecen en el artículo **26 y 30** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.
4. Se ordena notificar al partido político de estudio y se lleve a cabo el procedimiento correspondiente, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", con fundamento en el numeral 21, de los Lineamientos aplicables, se determina que por cuanto a lo recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2021, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Por otro lado, en virtud de que al Partido "**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", se le hizo entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades,

cuya propiedad es del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable al momento de la Liquidación.

**XV.** Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza jurídica, estima conveniente precisar que en términos de los numerales 42<sup>4</sup> y 47<sup>5</sup> de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que por cuanto al procedimiento de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que se hayan adquirido con financiamiento público estatal; **iniciara hasta en tanto quede firme la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, emitida por este Órgano Electoral Local, en ese sentido el Partido estará en periodo de prevención hasta que esto ocurra.**

Así mismo, este Órgano Electoral Local, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que realice las acciones necesarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realice el registro en el libro respectivo, de la Pérdida de acreditación del Partido Político **de la Revolución Democrática**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, de los Lineamientos aplicables.  
[...]

**8. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Inconforme con lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el **PRD**, por conducto el Secretario General y el representante acreditado ante este órgano comicial, interpusieron de manera conjunta, recurso de reconsideración, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/013/2022**, el cual quedó radicado con el número de expediente

<sup>4</sup> **Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

<sup>5</sup> **Artículo 47.** Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

**TEEM/REC/03/2022-3**, resuelto el primero de abril del año en curso, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se declaran **infundados**, los agravios hechos valer por el **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en lo que fue materia del presente recurso.

[...]

#### **9. PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

Inconforme con la determinación tomada por el Tribunal Electoral, el ocho de abril del año en curso, el **PRD**, presentó juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado con la clave electoral **SUP-JRC-33/2022**, y fue resuelto el veinte de abril del año en curso, y se ordenó remitirse a la Sala Regional de la Ciudad de México, el cual quedó radicado con el número de expediente **SCM-JRC-14/2022**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

#### **CUARTA. Efectos.**

Toda vez que se evidenció que el Tribunal Local incorrectamente determinó que el Acuerdo de declaratoria de forma adecuadamente fundada y motivada determinó que el PRD al perder su acreditación local perdía su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC:

**1. Se revoca parcialmente** la sentencia impugnada, únicamente respecto al análisis que realizó sobre la pérdida del PRD a contar con representación ante el IMPEPAC, y en vía de consecuencia;

**2. Se revoca parcialmente** el acuerdo de declaratoria emitido por el IMPEPAC, para el efecto de que, conforme a lo establecido en esta sentencia, la interpretación del acuerdo de declaratoria no implica la pérdida del derecho del PRD de contar con representación ante el IMPEPAC. Subsistiendo el resto de lo determinado en el acuerdo, pues ello no fue materia de este juicio (ya que la controversia solo fue el determinar si el PRD al perder su acreditación

local, perdió su derecho a contar con representación ante el IMPEPAC).

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada para los efectos que se precisan.  
[...]

**10. PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".** En fecha veintinueve de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6088, Sexta Época, el **"Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de integración de remanentes económicos y bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, del Partido de la Revolución Democrática, por haber perdido su acreditación, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021"**.

**11. PRESENTACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.** Con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se recibió correo electrónico en la cuenta de [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx), mediante el cual solicita el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, del PRD, realiza las siguientes peticiones:

1. Se dé la solución de los diversos oficios de bajas solicitados desde el ejercicio 2021, bajas por Robo, Embargos, Obsoletos e Inservibles ya verificados por personal de interventora.
2. Solicita la Capacitación, Asesoría y Orientación Contable a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF), de conformidad a lo fundamentado con el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
3. Se hace recordatorio que a partir que el 16 de agosto del 2022, estará abierto el portal del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para que su capturista "Ana Esther Morales Hisojo", lleve a cabo los registros contables correspondientes como las bajas, reclasificación y registros y cancelación de los pasivos de los impuestos los cuales se adjuntan al presente.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

4. Se hace del conocimiento a la Interventora que en el transcurso del día de hoy estarán llegando el 1er. Oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual 2021.
5. Respuesta respecto al pago del Perito Valuador, este lo pagara el Impepac, ya que se está llevando a cabo la liquidación de un Partido Local. Solicitamos nos informen por escrito cual será el procedimiento que llevara a cabo la interventora para darle el valor a los bienes del Partido.
6. Solicitamos nos informe por escrito que procedimiento llevara a cabo la Interventora CPC. María Victoria Obispo Lozano, respecto a las obligaciones adquiridas una vez hecha la publicación de la perdida de registro del Partido de la Revolución Democrática,
7. No olvidar de presentar el Informe Anual 2021 primera corrección, con todas y cada una de las observaciones.
8. Así mismo solicitamos nos informe que de acuerdo al orden de prelación mencionadas en el artículo 61: a) Liquidación y responsabilidades Laborables con los Trabajadores del Partido en Liquidación., b) Obligaciones Fiscales que correspondan pagar y que se adeuden al SAT, c) Sanciones impuestas por el INE, IMPEPAC, y algunos otros Órganos Jurisdiccionales.
9. Respecto a este último numeral el cual es muy importante solicitar de su valioso apoyo, nos apoyen en que solución se le dará ya que como es de su conocimiento este Partido Político del PRD Morelos, no cuenta con la capacidad económica para hacerle frente a los rubros arriba mencionados, principalmente al inciso c) que son las Multas y sanciones, que rebasan con nuestro patrimonio ni vendiéndose se alcanzara a cubrir las Multas impuestas, es por eso que estamos solicitando nos informen por escrito y a la brevedad que pasara o será el procedimiento a seguir.
10. En espera de general una Reunión pronta Presencial o vía Zoom, para podamos darle una solución adecuada al proceso de liquidación y que no afecte a ninguna de las partes involucradas al hacer las publicaciones con datos incorrectos, de antemano como lo hemos mencionado en el artículo 384, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.



**12. OFICIO 004/PRD-DEE/2022.** En fecha dieciocho de agosto del año en curso, se recibió el oficio **004/PRD-DEE/2022**, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, signado por el Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual refieren que en días pasados se recibió un correo electrónico dirigido a nombre del "COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD MORELOS", órgano que no existe en nuestro partido, ya que el órgano correspondiente es la Dirección Estatal Ejecutiva, sin que haya mediado autorización alguna por el Presidente y el Secretario General, y en ese sentido ofrecen una sentida disculpa por el contenido y el lamentable incidente.

**13. OFICIO 15/PRD-DEE/2022.** Con fecha primero de septiembre de la presente anualidad, se recibió el oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Morelos, mediante el cual refiere que el dieciséis de agosto del año en curso, giró atento oficio vía correo electrónico y solicita a este órgano comicial, dé respuesta en relación con la determinación que se tome respecto al contenido del oficio **INE/UTF/DA/16796/2022**, que le fue notificada a dicha dirección.

**14. OFICIO INE/UTF/DA/16796/2022.** En el oficio **INE/UTF/DA/16796/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señaló que el OPLE Morelos, es quien debe responder a los cuestionamientos contenidos en el correo que se hace referencia en el antecedente once del presente acuerdo.

**15. REUNIÓN.** En fecha veinte septiembre de dos mil veintidós, las y el Consejeros Estatales Electorales, sostuvieron reunión con el PRD, en relación con el tema materia del presente acuerdo.

**16. OFICIO 030/PRD-DEE/2022.** Con fecha veinte de septiembre del año en curso, el Presidente y Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron el oficio **030/PRD-DEE/2022**, en el cual señalan que en cumplimiento a la reunión celebrada en la fecha antes referida, presentan la propuesta argumentativa y preguntas del citado ente, a fin de que sean incluidas en el cuerpo del documento que será enviado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su consulta.

**17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN"**.

Con base a lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

**V. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

**VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO.** Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

**VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>2</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

**VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>1</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

**X. FINES DEL IMPEPAC.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**XI.** Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 380 Bis, numeral 3, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

**3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación,** ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

[...]

**XII.** Asimismo, el numeral 6 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, establece lo que se cita a continuación:

[...]

**Artículo 6.** Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje

requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Conforme al numeral 3, inciso a), de las **“REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO”**<sup>6</sup>, aprobadas mediante el acuerdo **INE/CG1260/2018/2018**, se advierte lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos:

<sup>6</sup> Aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG1260/2018**.

a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.  
[...]

Sirve de criterio orientador, la tesis **XXXII/2014**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL CUANDO PIERDEN SU ACREDITACIÓN. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se advierte que los partidos políticos nacionales podrán participar en los procedimientos electorales de las entidades federativas en los términos de la legislación local respectiva, en la cual se debe prever, entre otros, el derecho a recibir financiamiento público local. En este contexto, el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa **no vulnera lo previsto en la Constitución Federal al establecer que el partido político nacional que no obtenga el porcentaje de votación exigido por la ley para conservar su acreditación, deberá poner a disposición de la autoridad electoral local los bienes y derechos adquiridos con financiamiento público estatal, que constituyen los activos, en razón de que los institutos políticos nacionales no pierden su registro nacional, personalidad jurídica o sus derechos constitucionalmente previstos y tampoco se afecta el patrimonio adquirido con financiamiento público federal, lo cual es acorde al régimen jurídico nacional, dado que las entidades federativas pueden válidamente regular la forma de participar de los partidos políticos nacionales en sus respectivos ámbitos territoriales.**

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/2011.— Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—1º de julio de 2011.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Francisco Javier Villegas Cruz y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 78 y 79.

Al respecto, conviene precisarse que la tesis **XXXII/2014**, surge como precedente de la sentencia dictada en autos del expediente **SUP-JRC-128/2011**, en la cual se analizó el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa de Guerrero<sup>7</sup>, que tiene coincidencia total con lo previsto en el numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 22. Si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá por esta razón su registro como partido político estatal.

**Habiendo perdido su registro, el partido político deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal a la autoridad competente.**

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, tomando en consideración las peticiones realizadas por el PRD en Morelos, a través de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Morelos, mediante **CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL<sup>8</sup> DEL PRD MORELOS, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE**

<sup>7</sup> Cabe precisarse que el citado artículo establecía textualmente lo siguiente: **“Artículo 80.- Los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su registro o se les cancele su acreditación, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal”**.

<sup>8</sup> Nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

**MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN**, como es de su conocimiento conforme a lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización y el numeral 3, inciso a), de las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO"**, prevén en su conjunto que los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y **por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación**, derivado de ello, no es procedente que se lleve a cabo el procedimiento de liquidación.

Ahora bien vale la pena señalar respecto del correo electrónico que fue recibido de fecha dieciséis de agosto del año en curso; del Comité Directivo Estatal, que si bien es cierto este fue remitido con copia de conocimiento para este Instituto Electoral Local, con posterioridad y mediante el oficio **004/PRD-DEE/2022**, signado por el Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual se aclaró lo siguiente:

[...]

Por este medio les envié un afectuoso saludo y me permito comentarles lo siguiente. En días pasados se envió un correo electrónico dirigido a sus personas a nombre del **"COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD MORELOS"**, órgano que no existe en nuestro partido, ya que el órgano correspondiente es la **"DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA"**.

En dicho correo se adjuntó, sin mediar autorización alguna, los nombres de su servidor como Presidente y el del Dr. Matías Quiroz como Secretario General.

Esta Dirección Estatal Ejecutiva se deslinda enfáticamente del contenido en fondo y forma de dicho correo electrónico, enviado sin el conocimiento y autorización del PRD Morelos.

Deseo ofrecer una sentida disculpa a cada una de ustedes por el contenido y modo insensible de tratar asuntos tan relevantes, expresado en ese correo electrónico que se envió sin nuestro consentimiento.

Quiero además resaltar que la atención recibida por ustedes durante todo el "Proceso de Liquidación del Partido de la Revolución Democrática en Morelos" ha sido respetuosa, cordial y eficiente.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

La Dirección Estatal Ejecutiva tomará acciones para que este lamentable incidente no vuelva a ocurrir y siga privando el trato cordial y profesional que hemos tenido hasta el día de hoy.

Les envié un afectuoso saludo y les reitero mi consideración y agradecimiento por su relevante labor en favor de la democracia.  
[...]

No obstante del contenido del oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, al advertirse que no medio autorización y se deslindaron enfáticamente del contenido, en aras de maximizar el derecho del partido político y en atención al oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la citada dirección, es que se da respuesta a la solicitud efectuada desde el correo electrónico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

En consecuencia, este órgano comicial, únicamente tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la **integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal**, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

Bajo el contexto anterior, tomando en consideración que de los informes remitidos a esta autoridad administrativa electoral, se aprecia que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6088, Sexta Época, el ***"Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de integración de remanentes económicos y bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal, del Partido de la Revolución Democrática, por haber perdido su acreditación, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021"***, que fue publicado por la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, este Consejo Estatal Electoral, considera que con el objeto de dar certeza y cumplir con el principio de legalidad, se solicita a la citada interventora, proceda a realizar la aclaración respectiva, en relación con la publicación del citado aviso, ello a través de una "fe de erratas", para que se precise la fundamentación correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>1</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

toda vez que no es aplicable el articulado relativo al **CAPITULO X. DE LA LIQUIDACIÓN** de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, toda vez que el PRD, conserva su registro como partido político nacional y perdió únicamente su acreditación local en la entidad.

Y una vez hecho lo anterior, la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, deberá publicar la "fe de erratas", en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión correspondiente, de conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos en la materia.

**XIV.** Derivado de lo señalado con antelación, este Consejo Estatal Electoral, solicita a la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO, que proceda a dar respuesta al correo electrónico que fue recibido de fecha dieciséis de agosto del año en curso; del Comité Directivo Estatal<sup>9</sup> del PRD Morelos, así como, al oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, y al oficio **15/PRD-DEE/2022**, signado por el Secretario General de la citada dirección, tomando en consideración el pronunciamiento emitido en el presente acuerdo.

**XV.** Por otro lado, este Consejo Estatal Electoral, **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para efecto de que realice las acciones conducentes para realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, relativa a los pasos a seguir para el reintegro de remanentes del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de acreditación local.

Aunado a lo anterior, la **Secretaría Ejecutiva**, en la consulta a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá incluir las preguntas que a continuación se enlistan:

[...]

<sup>9</sup> Siendo el nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022**

1. ¿Los Organismos Públicos Locales Electorales tienen facultades para sustanciar y ejecutar algún procedimiento de liquidación o reintegración de remanentes económicos de Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral?
2. ¿Un Partido Político Nacional con registro o acreditación estatal, sólo puede ser sujeto de liquidación o reintegración de remanentes económicos, si y sólo si, se pierde el registro como Partido Político Nacional?
3. ¿La liquidación o reintegración de remanentes económicos de un Partido Político Nacional en alguna entidad federativa, sólo se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Electoral? (Artículo 380 Bis, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización)
4. ¿Qué va a pasar con los bienes muebles e inmuebles del Partido de la Revolución Democrática, que fueron adquiridos con financiamiento público estatal?
5. En el caso del remanente económico que se encuentra en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de la prerrogativa local, ¿deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda del Estado como remanente?
6. En caso de que se determine por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de nuestros "Lineamientos", ¿Cuál sería el procedimiento para coordinarnos con la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos?
7. Bajo el contexto de la pregunta anterior y en caso de que se determine el reintegro de los bienes muebles e inmuebles a la Secretaría de Hacienda, ¿Es necesario un avalúo previo de los bienes a entregar?
8. ¿En el caso de los gastos a comprobar y préstamos otorgados con recurso local, se deberá considerar recuperar el saldo de estas cuentas, para el reintegro a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado?
9. ¿Qué tratamiento deberá darle este Instituto a las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral?

ya que no serán posible descontar, dada la pérdida de su acreditación?

**10.** ¿Qué tratamiento se le debe dar a todos los adeudos que tenga el partido de la Revolución Democrática, dada la pérdida de su acreditación local?

**11.** ¿Es necesario que la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano en su calidad de interventora designada al Partido de la Revolución Democrática, cuente con las claves para el acceso al Sistema Integral de Fiscalización como "Administradora"?, toda vez que las mismas le fueron proporcionadas por los dirigentes del partido político en comento, dado que el artículo 53 de nuestros "Lineamientos" establece lo siguiente:

[...]

Art. 53 el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistir con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruébela pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de campaña y precampaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

[...]

[...]

A mayor abundamiento, se considera que dada la aprobación de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>1</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, los cuales le fueron notificados al PRD, éstos se encontraban firmes y vigentes, es por ello, que los partidos políticos debían ajustarse a los señalado en los mismos, tal como lo establece la Tesis **XXXVII/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.-**

Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquella se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se

opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-001SUP-RAP-1/99 apelación. SUP-RAP-001/99. Partido de la Revolución Democrática. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.

La Sala Superior en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 60 y 61.

El énfasis es nuestro.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 22, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, del Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL CORREO ELECTRÓNICO QUE FUE RECIBIDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS<sup>1</sup>, ASÍ COMO, AL OFICIO 004/PRD-DEE/2022, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, Y AL OFICIO 15/PRD-DEE/2022, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA DIRECCIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/179/2022

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 380 Bis, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización; 3, inciso a), de las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO"**, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **tienen por recibido** el correo electrónico de fecha dieciséis de agosto del año en curso, del Comité Directivo Estatal<sup>10</sup> del PRD Morelos, el oficio **004/PRD-DEE/2022**, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos, y el oficio **15/PRD-DEE/2022**, firmado por el Secretario General de la citada dirección.

**TERCERO. Remítase** copia certificada del presente acuerdo a la Contadora Pública MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, para que actúe de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para llevar a cabo una **consulta** al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean expuestos los pasos a seguir para el reintegro de remanentes del Partido de la Revolución Democrática, derivado de la pérdida de acreditación local, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

**QUINTO. Remítase** el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO. Notifíquese** el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática conforme a derecho corresponda.

<sup>10</sup> Siendo el nombre correcto Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y dos minutos**.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO  
MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

